



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, con el atento informe que se allega comunicación por parte de BANCO BBVA, en respuesta a las medidas cautelares decretadas mediante proveído adiado del 28 de septiembre de los corrientes, adicionalmente allega constancia de radicación de los oficios que comunican dichas medidas, y finalmente, se radica solicitud de enviar a BANCOLOMBIA el oficio respectivo, dado que según lo informa la apoderada, dicha entidad Bancaria no recibe documentos firmados electrónicamente Para proveer. Bucaramanga, 30 de octubre de 2020.
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, Tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BAGUER S.A.
DEMANDADOS:	XIMENA FLOREZ TORO
PROVIDENCIA:	SUSTANCIACIÓN No. 567
RADICADO:	680014189001- 2020-00080-00
DECISIÓN:	PONE EN CONOCIMIENTO-AGREGA AL EXPEDIENTE- NO ACCEDE A SOLICITUD
TRAMITE:	INSTANCIA

Atendiendo al informe secretarial, se pone en conocimiento de la parte interesada, el contenido de la comunicación allegada por BANCO BBVA mediante correo electrónico, en el que informa que la aquí ejecutada XIMENA FLOREZ TORO identificada con cedula de ciudadanía N° 1.102.355.883, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o CDT y por ende no existen dineros a su nombre en ese establecimiento bancario, razón por la cual no es posible atender la medida cautelar decretada por este Estrado Judicial.

Por otro lado, agréguese al expediente la constancia de recibido físico de los oficios N° 0411, 0409, 0410, 0406, dirigidos a BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, y BANCO BOGOTA.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud elevada por la apoderada de la actora, de enviar oficio N° 0408 dirigido a BANCOLOMBIA, no se accederá a esta, dado que tanto los autos como los oficios emitidos por esta Judicatura, cuentan con firma electrónica y tienen plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12, adicional a esto, en la parte final de cada documento se encuentra un código de verificación el cual puede ser cotejado y/o verificado en el link <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>, **información que deberá ser comunicada a las entidades bancarias a fin de que verifiquen la autenticidad de los documentos.**

Aunado a lo anterior, es necesario advertir, que en virtud de la coyuntura Nacional, acaecida por el COVID – 19, mediante el Decreto 806 de Junio de 2020 en su Artículo Segundo¹, se privilegió el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones para la gestión y tramite de los procesos judiciales, por ende, las entidades financieras están también en la obligación de viabilizar el acceso a las mismas para la realización de trámites a través de medios virtuales, y en este caso recibir a satisfacción los oficios que comunican una orden judicial más aún cuando se trata de una medida cautelar que cuenta con firma digital reglamentada por el Consejo Superior de la Judicatura y ordenada por el Gobierno Nacional a través del Decreto 806 del 2020.



Por lo brevemente expuesto, este juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Agréguese al expediente la constancia de recibido físico de los oficios N° 0411, 0409, 0410, 0406, dirigidos a BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, y BANCO BOGOTA.

SEGUNDO: Niéguese la solicitud de envió a BANCOLOMBIA, respecto del oficio de embargo dado que el mismo cuenta con firma digital la cual le otorga plena validez jurídica.

TERCERO: Póngase en conocimiento de la parte interesada, el contenido de la comunicación allegada por BANCO BBVA mediante correo electrónico, en el que informa que la aquí ejecutada XIMENA FLOREZ TORO identificada con cedula de ciudadanía N° 1.102.355.883, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o CDT y por ende no existen dineros a su nombre en ese establecimiento bancario, razón por la cual no es posible atender la medida cautelar decretada por este Estrado Judicial.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA ROCIO QUIROGA GUTIÉRREZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO ELECTRÓNICO N° 18 que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: 04 DE NOVIEMBRE DE 2020.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

MRS

Firmado Por:

ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BUCARAMANGA**

JUEZ

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c48e0a83ed59dac3336141a935c48f04d9549579108bfe93824b8e0ca05f950f

Documento generado en 29/10/2020 09:33:19 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>